



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, subsanada en el término legal por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en auto de enero 12 de 2023.

Se informa además que el apoderado del ejecutante arrimó al despacho los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo.

Manizales, 26 de enero de 2023


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00809-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que revisados los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, así mismo, las nueve (9) letras de cambio presentadas al cobro y las cuales reposan a instancia del Despacho, reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de la deudora, y a favor de la Cooperativa acreedora. Conforme a lo anterior, se libraré mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señora **Elia Neicy Ortiz Ortiz**, y en favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del CASD Manizales Ltda “COOPECASD” por el capital insoluto adeudado de nueve (9) letras de cambio adosadas para el cobro, en cuantía de \$115.000 C/U, con sus respectivos intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta el pago total.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada a la dirección suministrada de conformidad con el artículo 291 del CGP. La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para



proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

Se reconoce personería procesal al abogado Jorge Omar Valencia Arias para que actúe conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ac04114480c4aec005d16f065476a38769604837a8429e1be577bb3233d15**

Documento generado en 27/01/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>